



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1140

TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-397/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

México, D. F. a 22 de febrero de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de febrero de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quien acreditó su personalidad mediante copia debidamente cotejada con el original de la Escritura Pública número 7,964 de fecha 6 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario Público número 1 del Estado de Jalisco, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641194-055-09, Convocada para la adquisición de Papelería, Útiles de Oficina, Materiales diversos e Insumos para Equipo de Cómputo e Impresoras, Ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 237 y 243; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública número 7,964 de fecha 6 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario Público número 1 del Estado de Jalisco; Acta de fallo de la Licitación Pública nacional número 00641195-038-09 de fecha 24 de noviembre de 2009; y copia simple del escrito de fecha 19 de noviembre de 2009, suscrito por el Lic. Francisco Javier Ochoa Uribe, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., dirigido al Titular del Departamento de adquisiciones de Bienes y Contrataciones de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1141

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

- 2.- Por Oficio No. 218001150100/DABCS/1834 de fecha 22 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6632/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se caería en perjuicio de interés social, tomando en consideración que se trata de un insumo indispensable para las actividades que realiza el personal de cada una de las Unidades Médicas y Administrativas en sus actividades diarias al hacer impresiones de documentación Oficial, siendo que diariamente se requiere para su remisión a través de la correspondencia y Archivo o bien de documentación que corresponda a cada Unidad Médico Administrativa según sea el caso y toda vez que son insumos que se empezarán a ocupar a mediados del mes de enero al 31 de diciembre del 2010, y como consecuencia de no contar con los mismos se estaría en grave riesgo de no poder generar información tanto para dentro del propio Instituto como para los derechohabientes y solidariohabientes que lo solicitan, incurriendo la Coordinación de Abastecimiento en desabasto, además de que se daría margen del deterioro de la imagen institucional respecto de sus fines; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/6951/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por Oficio No. 218001150100/DABCS/1834 de fecha 22 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6632/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Número 00641194-055-09, se encuentra concluido conforme al fallo emitido el 02 de diciembre de 2009, además de la firma de contratos llevada a cabo el 14 de diciembre del año próximo pasado, asimismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/6952/2009, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió el derecho de audiencia a las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 4.- Por Oficio No. 218001150100/DABCS/1839/09 de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6632/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1142

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

3

deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Resumen de la Convocatoria 09 de fecha 22 de octubre de 2009; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional Número 00641194-055-09; Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la convocatoria de la Licitación Pública de mérito de fecha 2 de noviembre de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la citada licitación de fecha 4 de noviembre de 2009; Acta relativa al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 11 de noviembre de 2009; Acta de diferimiento de fallo de la licitación de mérito de fecha 23 de noviembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 02 de diciembre de 2009; Dictamen de las Proposiciones presentadas en la licitación Pública de mérito de fecha 01 de diciembre de 2009, elaborado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social; Proposición de las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V. y MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/6952/2009, de fecha 30 de diciembre de 2009 a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., y al C. MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.---
- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de enero y 04 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas, incluida la prueba superveniente, por el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; las presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2009; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/0669/2010 de fecha 28 de enero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 2 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/0669/2010 de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1143

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

4

28 de enero de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio de su derecho para formular los alegatos que le fueron otorgados, manifestó lo que a su derecho convino, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley que rige la materia, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/0669/2010, de fecha 28 de enero de 2010 a las empresas TOP TONER, S.A. DE C.V., y al C. MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 05 de febrero de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66, 67 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641194-055-09 de fecha 02 de diciembre de 2009.-----
- III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** Que se deberá de declarar la nulidad de la adjudicación de la partida 237 y la aprobación técnica de la partida 243 a favor de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., al existir la duda de si en realidad presentó muestras correspondientes a bienes nuevos, no usados y no reciclados, por lo que deberá ser verificado el cumplimiento de los requisitos solicitados por el punto 3.1. de la Convocatoria, modificada en la Segunda Junta de Aclaraciones a la Licitación.-----

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1144

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

5

Que causa agravio a su representada el hecho de que pudiera permitirse un incumplimiento a lo solicitado en las Bases de la Licitación (sic) y su respectiva Junta de Aclaraciones por parte de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., para el caso de las partidas 237 y 247, por lo que se debe verificar si dicha empresa presentó las tres muestras solicitadas en bienes nuevos, no usados y no reciclados, de lo anterior se deberá de verificar que las muestras sean nuevas, no usadas y no recicladas, en términos del punto 3.1 de las Bases de Licitación, modificado en la Segunda Junta de Aclaraciones.

Que igualmente se deberá de verificar que las muestras físicas no contengan etiquetas sobrepuestas o que cubra leyendas originales, además de revisarse que las muestras no contengan partes que pudieran pertenecer a otros productos nuevos y de marcas distintas ya que esto generaría sin duda una acción de reciclado con partes usadas, todo ello en términos del punto 1.1 de las Bases de Licitación (sic).

Que existen antecedentes en el mismo Instituto en donde dicho proveedor a presentado muestras que no son nuevas, tal es el caso de la Delegación del IMSS en el Estado de Quintana Roo, en el proceso de Licitación No. 00641195-038-09 en el que se le desechó bajo el argumento siguiente: "...del análisis efectuado a la muestra entregada del bien ofertado por el licitante, se observa que debajo de la etiqueta de la marca existía otra que fue removida anteriormente, y el cartucho tiene leyendas de patentes extranjeras características que indican que es un cartucho reciclado, relleno y remanufacturado."

Que se vuelve necesaria la intervención del Órgano Interno de Control a fin de verificar que las muestras no contengan en su carcasa signos distintivos de la marca LEXMARK (o que se hubieran borrado de forma intencional), ni la leyenda de todas las patentes protegidas por el fabricante original que aparecen troqueladas en la carcasa del cartucho, porque ello inferiría el reciclado del cartucho o la copia ilegal del mismo, ya que si la muestra presentada por TOP TONER, S.A. DE C.V. fuera compatible nuevo 100% no debería tener dicha leyenda, ni proteger las mismas patentes cuya titularidad pertenece al fabricante original, en caso Lexmark, ello ya que un principio de ser un bien compatible es que puede funcionar en lugar de, en este caso del cartucho original, lo que implica forzosamente que no pueden ser iguales a grado de tal semejanza que se pretenda tener por reproducidas o troqueladas en el bien la relación de las mismas patentes si son productos en esencia distintos el original producidos por Lexmark y el compatible que sirve para su sustitución.

Que se deben comparar las muestras nuevas originales de la marca Lexmark presentadas por su representada con las presentadas por TOP TONER, S.A. DE C.V., y si las muestras presentadas por dicho proveedor contienen la misma leyenda de patentes protegidas o signos distintivos de la marca Lexmark, no cumplirán a cabalidad con lo solicitado en las Bases de Licitación, ya que podrían haber presentado bienes reciclados o inclusive copiados de forma ilegal, y de darse el caso se debe desechar su propuesta, debiendo ser adjudicada a su representada al haber presentado una propuesta solvente y económicamente conveniente para la dependencia.

Que se debe declarar la nulidad de la adjudicación de la partida 237 y la aprobación de la partida 243 a favor de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., al no existir constancia de aviso por parte de la Convocante al Órgano Interno de Control en el IMSS en términos de los dos últimos párrafos del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al existir un señalamiento expreso de las irregularidades realizadas por la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., presentado por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V. misma que debe ser atendida antes de la formalización del respectivo contrato en aras de evitar un acto ilegal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1145

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

6

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que el Área Técnica, en este caso la Coordinación de Informática, realizó las pruebas necesarias para verificar la funcionalidad de los insumos, tales como que no se disperse la tinta dentro del equipo, que no se manchen las hojas y el rendimiento de los cartuchos, tal y como se estableció en el acta segunda y última del acto de junta de aclaraciones a las bases de la Convocatoria Pública Nacional Mixta No. 00641194-055-09; hecho que consta en la Cédula de Evaluación que para el efecto se emitió, así también y desvirtuando lo que se impugnó en lo que respecta a que se solicitaron bienes nuevos, no usados y no reciclados, y en razón de que esta convocante no es autoridad competente para determinar si los bienes son o no nuevos, usados y/o reciclados, por la simple observación de características externas, tal y como se desprende del Acta de la Segunda y última Junta de Aclaraciones que se menciona anteriormente, misma que se encuentra firmada por el representante legal de la empresa inconforme TCA Empresarial, S.A. de C.V., lo que se requirió a los licitantes, en específico en el punto 3.1 de CALIDAD fue "Carta bajo protesta de decir verdad en formato libre con el nombre, logotipo y firma del licitante; en donde deberá señalar que el toner, cartucho, tambor o kit ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado, que funciona correctamente y que no causa daño en el funcionamiento y operación del equipo...", la cual presentó y entregó la Empresa Top Toner S.A. de C.V., por lo tanto, no procede la nulidad de la partida 237 y tampoco el no desechamiento de partida 243, toda vez que por lo antes expuesto no existió ninguna deficiencia técnica por parte de esta convocante tomando en cuenta las características solicitadas y que al cumplirlas las empresas a las que fueron adjudicadas las partidas en cuestión se procedió a llevar a cabo el fallo de la licitación en comento.

Que en cuanto al escrito presentado por la Empresa Lexmark International, S. de R.L. De C.V. que menciona el inconforme se hace del conocimiento que ésta convocante no cuenta con el documento fehaciente con firma autógrafa que menciona el inconforme, lo que si es un hecho es que ésta convocante sí se encuentra obligada a dar parte a ese Órgano Interno de Control cuando existan denuncias o presunción de falsedad como lo establece el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público pero derivado de denuncias o presunción de falsedad en la documentación que se establece en las bases de las licitaciones o bien durante el procedimiento de contratación, hipótesis que no se surte en este caso que nos ocupa de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641194-055-09.

Que en lo que se refiere al numeral número uno del Rubro de HECHOS y Primero del rubro de AGRAVIOS del Escrito de Inconformidad que se contesta, dado las condiciones establecidas en las bases y en el acta segunda y última junta del acto de junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria Pública Nacional Mixta No. 00641194-055-09 en su punto 3.1 de CALIDAD, el licitante Top Toner, S.A. de C.V., presentó en tiempo y forma las tres muestras correspondientes a la partida 237 y tres muestras correspondientes a la partida 243, las cuales se anexan a la presente acta como medio de prueba para su valoración correspondiente por esa autoridad administrativa. De igual manera, el proveedor asignado presentó carta bajo protesta de decir verdad en formato libre con el nombre, logotipo y firma del licitante; en donde señaló que el toner, cartucho, tambor o kit ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado, que funciona correctamente y que no causa daño en el funcionamiento y operación del equipo.

Que en lo que respecta al párrafo segundo del punto primero de Agravios del escrito de inconformidad presentado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., como quedó asentado anteriormente la empresa Top Toner, S.A. de C.V., y de conformidad con las Bases y Acta Segunda y última del Acto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1146

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

Junta de Aclaraciones a las Bases de la convocatoria a que nos referimos, cumplió en tiempo y forma con la presentación de las muestras correspondiente a la partida 237 y 247, así como de la Carta bajo protesta de decir verdad en formato libre con el nombre, logotipo y firma del Representante Legal de la Empresa licitante; en la que bajo protesta de decir verdad manifiesta que "... el toner, cartucho, tambor o kit ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado, que funciona correctamente y que no causa daño en el funcionamiento y operación del equipo...", es necesario precisar que además de la Empresa Top Toner, S.A. de C.V., también los demás licitantes que concursaron dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de la convocatoria correspondiente a la Licitación No. 00641194-055-09, y que se establece en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Que respecto del punto que refiere el inconforme en cuanto al punto 3.1, se desprende que esta convocante verificó físicamente las muestras en cuanto a funcionalidad y calidad además de que se constato que no tuvieran etiquetas sobrepuestas, así como que no fueran carcasas que indicarán una marca diferente a la ofertada, verificación llevada a cabo por el Área técnica, para este caso correspondió a la Coordinación de Informática de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Oaxaca la cual emitió Cédula de Resultados de Evaluación correspondiente de las muestras entregadas por los licitantes que participaron en esta licitación y que se anexa al presente como medio de prueba, así también la empresa Top Toner, S.A. de C.V., mediante escrito libre manifestó bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado, liberaría al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, a nivel Nacional o Internacional, firmado el 11 de noviembre del 2009 por el C. Rene Azael Hernández Bautista, Representante Legal de la Empresa Top Toner, S.A. de C.V.

Que en lo que refiere al punto Segundo de Agravios del Inconforme, de su comentario del inconforme en los dos párrafos anteriores se desprende que efectivamente lo que menciona el artículo 30 del Reglamento de la LAASSP en sus dos últimos párrafos que a la letra dice: "Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento." "Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente", por lo que no tiene a lugar su comentario mencionando los párrafos del artículo 30 del RLAASSP toda vez que éste específicamente los párrafos que se mencionan no aplica para el supuesto de que la convocante debería hacer del conocimiento de ese Órgano Interno de Control, en virtud que como ya se indicó anteriormente la convocante verificó que tanto los documentos presentados como las muestras correspondían a lo solicitado en las bases y a lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones, es decir que se consideró innecesario hacerlo del conocimiento de ese Órgano Interno de Control como lo pretende justificar sin lograrlo el hoy inconforme.

Que en efecto ésta convocante sí se encuentra obligada a dar parte a ese Órgano Interno de Control cuando existan denuncias o presunción de falsedad como lo establece el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público pero derivado de denuncias o presunción de falsedad en la documentación que se establece en las Bases de las Licitaciones o bien durante el procedimiento de contratación, hipótesis que no se surte en este caso que nos ocupa de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641194-055-09, es decir, que durante el proceso de contratación a que se refiere la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641194-055-09 ésta

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1147

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

convocante no recibió denuncias ni detectó presunción de falsedad en la documentación que se requirió en las bases, por otra parte ésta convocante no cuenta con el documento fehaciente con firma autógrafa que menciona el inconforme ni de los anexos a que hace referencia en su comunicado.-----

III.- Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 28 de enero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2009, que obran a fojas 011 a la 150, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2009, visible de la foja 0175 a la 0955; todas en el expediente en que se actúa. Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Los hechos manifestados por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., hoy inconforme, respecto de la actuación del área adquirente en el Acto de Comunicación del Fallo en el proceso de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641194-055-09; por considerarlos, contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aporto, que la aprobación y adjudicación de la partida 237, así como la aprobación técnica de la partida 243 a la empresa TOP TONER, S.A de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de diciembre de 2009, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a la modificación efectuada al numeral 3.1 "calidad" de la Convocatoria, llevada a cabo en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 4 de noviembre de 2009, que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

ACTA DE LA SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641194-055-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES DIVERSOS E INSUMOS PARA EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 26 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 33 TERCER PÁRRAFO, 33 BIS Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 34 Y 35 DEL REGLAMENTO.

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 14:00 horas del día 4 del mes de Noviembre del año 2009, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paraje la Vía S/N (Kilómetro 3 Carretera Oaxaca-Zaachila), Código Postal 68160, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el Acto de la Segunda y ultima Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.2. de la Convocatoria antes mencionada.

En uso de la palabra el C.P. Alfonso Fermín Cruz Navarro, en representación de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, quien preside este evento, dio la bienvenida a los licitantes e hizo la presentación de los servidores públicos, declarando formalmente iniciado el mismo.

A continuación se dio lectura pormenorizada a las observaciones generales y aclaraciones a la convocatoria que regula el proceso de licitación, mismas que forman parte de la presente Acta.

ACLARACIONES GENERALES

DICE:

lu



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1148

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

3.1 CALIDAD.

La calidad de los bienes ofertados será evaluada con las muestras que deben entregar los licitantes, las cuales serán revisadas y en su caso aprobadas por las áreas operativas del Instituto durante el periodo del 9 al 16 de Noviembre de 2009, aceptando el licitante que se realicen en los bienes las pruebas necesarias para comprobar la funcionalidad y calidad, obteniéndose del área operativa el dictamen técnico correspondiente que servirá de base para aceptar o desechar la propuesta.

Asimismo, para las partidas 79, 154, 155, 158, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 269, 270 y 274 del Requerimiento de la presente Convocatoria, a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se requiere al proveedor, Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el Fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta Carta deberá señalar que el toner, cartucho, tambor o kit ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

DEBE DECIR:

3.1 CALIDAD.

La calidad de los bienes ofertados será evaluada con las muestras que deben entregar los licitantes, las cuales serán revisadas y en su caso aprobadas por las áreas operativas del Instituto durante el periodo del 11 al 18 de Noviembre de 2009, aceptando el licitante que se realicen en los bienes las pruebas necesarias para comprobar la funcionalidad tales como que no se disperse la tinta dentro del equipo, que no se manchen las hojas, y el rendimiento del bien ofertado, realizándose las pruebas en los equipos para los cuales se requieren los bienes, obteniéndose del área operativa el dictamen técnico correspondiente que servirá de base para aceptar o desechar la propuesta.

Asimismo, para las partidas 79, 154, 155, 158, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 269, 270 y 274 del Requerimiento de la presente Convocatoria, a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se requiere al licitante, Carta bajo protesta de decir verdad en formato libre con el nombre, logotipo y firma del licitante; en donde deberá señalar que el toner, cartucho, tambor o kit ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado, que funciona correctamente y que no causa daño en el funcionamiento y operación del equipo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

De lo que se tiene que la Convocante solicitó muestras y estableció las pruebas que se realizarían a las mismas, lo que serviría de base para aceptar o desechar una propuesta; igualmente se indicó que para acreditar que los bienes ofertados son nuevos, no usados y no reciclados, los licitantes solo estaban obligados a presentar un Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, en el señalaran que los bienes ofertados eran nuevos, no usados y no reciclados, lo que en el caso concreto observó la empresa tercero perjudicada, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se desprende que presentó las muestras solicitadas y de los documentos presentados en la Propuesta de la empresa TOP TONER, S.A de C.V., que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2009, esta Autoridad Administrativa advierte que la referida empresa para dar cumplimiento al punto 3.1 de la Convocatoria, presentó el escrito de fecha 11 de noviembre de 2009, visibles a fojas 350 del expediente que se resuelve, consistentes en la carta Bajo Protesta de Decir Verdad de que los bienes que oferta son nuevos, no usados y no reciclados, lo que hizo constar en los términos siguientes: -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1149

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

10



LICITACION PÚBLICA NACIONAL-MIXTA No.00641194-055-09

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION ESTATAL OAXACA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO PRESENTE.-

CARTA REFERENTE AL PUNTO 3.1 CALIDAD DE LAS BASES

C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TOP TONER S.A. DE C.V., MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL TONER, CARTUCHO, TAMBOR O KIT OFERTADO ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO ADEMÁS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO REICLADO, QUE FUNCIONA CORRECTAMENTE Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO, POR LO QUE NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y POLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, QUE A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS

Table with 12 columns: PARTIDA, GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, DESCRIPCION, PRES, C_PRES, T_PRES, CANT. MIN, CANT. MAX. It lists various toner and cartridge items with their specifications and prices.

MONTERREY, N.L. A 11 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA REPRESENTANTE LEGAL TOP TONER S.A. DE C.V.

526



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1150

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

11

administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que la empresa hoy tercero perjudicado dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 3.1 de la Convocatoria, anteriormente transcrito, puesto que presento la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad en la que declaran que los bienes que oferta son nuevos, no usados y no reciclados; sin que se aprecie del contenido de la Convocatoria que debían acreditar o corroborar de alguna otra forma el contenido de dicho escrito, ya que únicamente se solicitó que se manifestara Bajo Protesta de Decir Verdad que los bienes ofertados son nuevos, no usados y no reciclados, lo anterior acorde a lo que dispone el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra dispone:-----

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados. sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.”

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar que se vuelve necesaria la intervención del Órgano Interno de Control a fin de verificar que las muestras no contengan en su carcasa signos distintivos de la marca LEXMARK (o que se hubieran borrado de forma intencional), ni la leyenda de todas las patentes protegidas por el fabricante original que aparecen troqueladas en la carcasa del cartucho, porque ello inferiría el reciclado del cartucho o la copia ilegal del mismo, ya que si la muestra presentada por TOP TONER, S.A. DE C.V. fuera compatible nuevo 100% no debería tener dicha leyenda, ni proteger las mismas patentes cuya titularidad pertenece al fabricante original, en caso Lexmark, ello ya que un principio de ser un bien compatible, es que puede funcionar en lugar de, en este caso del cartucho original, lo que implica forzosamente que no pueden ser iguales a grado de tal semejanza que se pretenda tener por reproducidas o troqueladas en el bien la relación de las mismas patentes si son productos en esencia distintos el original producidos por Lexmark y el compatible que sirve para su sustitución, habida cuenta que si bien es cierto, como se indicó anteriormente en el primer párrafo del punto 3.1 de la Convocatoria se solicitaron muestras; también lo es que se especificó en la Convocatoria que las muestras solicitadas iban a ser para el efecto de verificar la calidad de los bienes, esto es, se realizarían pruebas necesarias para comprobar la funcionalidad tales como que no se disperse la tinta dentro del equipo, que no se manchen las hojas y el rendimiento del bien ofertado, lo que en presente caso aconteció según se hace constar del contenido del Informe Circunstanciado al manifestar que: *el Área Técnica, en este caso la Coordinación de Informática, realizó las pruebas necesarias para verificar la funcionalidad de los insumos, tales como que no se disperse la tinta dentro del equipo, que no se manchen las hojas y el rendimiento de los cartuchos, tal y como se estableció en el acta segunda y última del acto de junta de aclaraciones a las bases de la Convocatoria Pública Nacional Mixta No. 00641194-055-09; hecho que consta en la Cédula de Evaluación que para el efecto se emitió; pero de ninguna manera se señaló que la presentación de las muestras lo era para acreditar*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1151

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

que los bienes propuestos fueran nuevos, no usados y no reciclados, puesto que para ello en el numeral 3.1 de la Convocatoria se solicitó una carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados serán nuevos, no usados y no reciclados, efectuándose para ello una revisión documental del cumplimiento de dicho requisito, el cual cumplió cabalmente la empresa en su carácter de tercero perjudicado, por lo que al haber aceptado el Area Convocante las partidas 237 y 243 de la empresa TOP TONER, S.A de C.V., en el Acto de Fallo se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones efectuadas líneas arriba.

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, por la cual determina aceptar las propuestas de la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., para las partidas 237 y 243 se ajustó a la normatividad que rige a la materia, tal y como quedó asentado en los términos siguientes:

“ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641194-055-09, PARA LA ADQUISICION DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA, MATERIALES DIVERSOS E INSUMOS PARA EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2010; DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTICULOS 35 Y 46 DE SU REGLAMENTO.

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 14:00 horas del día 2 del mes de Diciembre del año 2009, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Paraje la Vía s/n (Kilómetro 3 Carretera Oaxaca-Zaachila), Código Postal 68160, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 de la Convocatoria antes mencionada.

FALLO TÉCNICO

1) De conformidad con lo señalado en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 32.1 Capítulo V de las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y una vez revisadas y analizadas las propuestas técnicas de los licitantes en base a los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, la evaluación de las proposiciones técnicas y las causas de desechamiento señaladas en los numerales 8, 8.1 y 10 de la Convocatoria, los licitantes y las partidas que fueron aprobadas en la evaluación técnica se mencionan a continuación:

PARTIDA	CLAVE	PRESENTACION	CANT. MIN	CANT. MAX.	MARCA	FABRICANTE	NACIONALIDAD	PRECIO UNITARIO	LICITANTE
237	372 197 1699 00 01	PZA 1.000 PZA	218	544	STELLIONW K	TOP TONER S.A. DE C.V.	MEXICANA	1,700.00	TOP TONER, S.A. DE C.V.
243	372 197 2556 00 01	PZA 1.000 PZA	318	796	STELLIONW K	TOP TONER S.A. DE C.V.	MEXICANA	999.00	TOP TONER, S.A. DE C.V.

FALLO ECONOMICO

En base a la evaluación económica señalada en los numerales 8.2 y 8.3 de la presente Convocatoria y al numeral 32.2 de las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a continuación, se da lectura a los licitantes cuya propuesta económica fue determinada como solvente, sin embargo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1152

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

se desechan por "existir una mejor oferta", de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PARTIDA	CLAVE	PRESENTACION	CANT. MAX.	MARCA	FABRICANTE	NACIONALIDAD	PRECIO UNITARIO	LICITANTE
243	372 197 2556 00 01	PZA 1.000 PZA	796	STELLION WK	TOP TONER S.A. DE C.V.	MEXICANA	999.00	TOP TONER, S.A. DE C.V.

3) De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción III del Reglamento, se dá a conocer el nombre de los licitantes a quienes se les adjudicaran los contratos, así como las partidas, claves, cantidad, precio y monto asignados, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LICITANTE: MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

243	372 197 2556 00 01	PZA 1 PZA	CARTUCHO DE IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405.	318	796	NEWPRINT NINESTAR U.S.A./ TECHNOL MEXIC OGY CO., O Ltd.	590.58	470,101.6 8
-----	-----------------------	--------------	---	-----	-----	---	--------	----------------

LICITANTE: TOP TONER, S.A. DE C.V.

PARTIDA	CLAVE	PRESENTACION	DESCRIPCION	CANT. MIN	CANT. T. MAX.	MARCA	FABRICA NTE	NACIONA LIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORT E MAX.
237	372 197 1699 00 01	PZA 1.000 PZA	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T420, NO.DE. PARTE 0012A7415.	218	544	STELLION WK	TOP TONER S.A. DE C.V.	MEXICAN A	1,700.00	924,800. 00
									SUBTOTA	924,800. L 00

Documental transcrita de la que se advierte que esa Convocante llevo a cabo la evaluación cualitativa de las partidas 237 y 243, las cuales fueron aprobadas técnicamente, en virtud de haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, determinando adjudicar la partida 237 a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., y la no adjudicación de la propuesta para la partida 243 por existir una mejor oferta, evaluación que se llevó a cabo observando los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria contemplados en los numerales 8, 8.1, 8.2 y 8.3, lo que se transcriben para pronta referencia.

"8.CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área Solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes conforme al Anexo número 2 (dos) el cual forma parte de las presentes Bases, observando para ello lo previsto en el Artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los Licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1153

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

14

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

8.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- A) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3 de la presente convocatoria.
- B) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- C) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- D) Se verificará el resultado de las pruebas que se hayan efectuado a las muestras entregadas por el licitante, conforme a lo establecido en la convocatoria
- E) Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas, previo al acto de presentación y apertura de propuestas contra las especificaciones técnicas establecidas en la presente convocatoria.
- F) En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.

8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo No. 7 (siete), de la presente convocatoria.

Para llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas, la Convocante tomará en cuenta los precios de referencia con que cuenta, los cuales consisten entre otros, en los precios contratados en los ejercicios anteriores, así como las cotizaciones obtenidas para tal efecto.

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta por partida resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones por partida son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición por partida cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Se verificará en la propuesta económica presentada por cada licitante que los precios ofertados sean acordes a los bienes ofertados, procediendo en su caso a la asignación cuando los precios de la partida hayan sido determinados como aceptables una vez realizada la evaluación económica previa aprobación técnica de la misma.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1154

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

Numerales de las Bases concursales de las que se advierte que la evaluación de las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes, observando para ello lo previsto en el Artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia, lo que en la especie aconteció en virtud de que la Convocante realizó la evaluación cualitativa con los documentos que integraban las propuestas, y la verificación de la calidad de los bienes ofertados con las muestras que se solicitaron para tal efecto, luego entonces la Convocante al haber aprobado las partidas 237 y 243 de la empresa TOP TONER, S.A de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

V.- Por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad hechas valer por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A de C.V., en el sentido de que: *deberán compararse las muestras nuevas originales de la marca LEXMARK presentadas por TOP TONER, S.A. de C.V., y si las muestras presentadas por dicho proveedor contienen la misma leyenda de patentes protegidas o signos distintivos de la marca LEXMARK, no cumplirían a cabalidad con lo solicitado en las bases de licitación, ya que podrían haber presentado bienes reciclados*; esta Autoridad Administrativa tuvo a la vista las muestras presentadas por la empresa TOP TONER, S.A de C.V., de las cuales se advierten una leyenda con diversos números de patentes como lo afirma la inconforme, sin que para el presente motivo de inconformidad la Convocante hubiese manifestado argumento alguno al respecto, sin embargo atendiendo a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria las muestras eran para el efecto de revisar la calidad de los bienes respecto a derrame de tinta, manchas en el papel, etc, por tanto no existe omisión por parte de la Convocante en el procedimiento de contratación; en este orden de ideas los argumentos de la empresa inconforme resultan insuficientes para declarar la nulidad del Fallo, puesto que para ello tendría que acreditarse una contravención a la normatividad que rige a la materia y a la propia Convocatoria, lo que en el caso no aconteció de conformidad con lo analizado en el Considerando anterior, ahora bien, por cuanto hace a la Prueba superveniente exhibida por la empresa accionante consiste en la resolución de declaración de infracciones administrativas de fecha 21 de diciembre de 2009, emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con la que pretende acreditar que se violan los derechos de patente con que cuenta su representada y que por lo tanto los bienes ofertados por la empresa tercero perjudicada son reciclados, se tiene que aún y cuando es una Resolución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en la que se determina que la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., viola las patentes de LEXMARK y se le prohíbe comercializar determinados bienes, lo cierto es que el hoy inconforme no acredita que la misma ya hubiese causado ejecutoria o estado. Y el que exista violación a su patente no fue establecido como causal de descalificación; por tanto no existe inobservancia a lo establecido en la Convocatoria.

No obstante lo anterior, tampoco pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa que dentro de la Resolución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, existe una declaración de Top Toner, S.A. de C.V., relativa a que su representada de ninguna manera fabrica producto alguno mediante proceso amparado en alguna patente, sino que recicla cartuchos de otras marcas; en tanto que en la Licitación que nos ocupa, además de la carta presentada por dicha empresa dentro de su propuesta para dar cumplimiento al punto 3.1 de la Convocatoria, analizada en el Considerando anterior, hay otras Cartas Bajo Protesta de Decir Verdad en donde la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., manifiesta que es Fabricante de los bienes que ofertó en las partidas 237 y 243, luego entonces existen manifestaciones contradictorias por parte de la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., por lo que se presume que la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., tercero perjudicado, se ubica en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que pudo haber presentado dentro de su Propuesta Técnica declaraciones falsas. Por lo que atendiendo a las constancias que integran el expediente en que se actúa deberá

ue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1155

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

formarse desglose del expediente administrativo de inconformidad para que en su caso se analicen dichas constancias para el inicio del procedimiento administrativo de sanción y en su oportunidad determinar la probable infracción de la referida empresa, al estimarse que se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., y al C. MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., esta Autoridad consideró todos los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA, EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641194-055-09, Convocada para la adquisición de Papelería, Útiles de Oficina, Materiales diversos e Insumos para Equipo de Cómputo e Impresoras, Ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 237 y 243.
TERCERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando V de la presente Resolución y para los efectos de lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, para que en su caso se dé inicio al procedimiento administrativo de sanciones por probables infracciones cometidas dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-055-09, por la empresa TOP TONER, S.A de C.V., al estimarse que se ubica en alguno de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 60 en relación con el 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. ARTURO GARCÍA VELARDE, Representante Legal de la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., así como al C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa TOP TONER, S.A DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1156

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-397/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0819 /2010.

17

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por las empresas que reviste el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. CALLE TORCUATO TASSO NO. 245, 1ER. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F. Autorizando para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones al C. [REDACTED]
C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOP TONER, S.A DE C.V., CALLE SAN AGUSTÍN Nº 110, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, MUNICIPIO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, TEL (81) 80 59 39 00, FAX: (81) 80.59.39.00 EXT. 112. CORREO ELECTRÓNICO: rhernandez@stellionwk.com POR ROTULON
C. ARTURO GARCÍA VELARDE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V., CALLE 39 PONIENTE " 3907 LOCAL H PLAZA EXPRESS, COLONIA LAS ANIMAS, C.P. 72400, MUNICIPIO PUEBLA, PUEBLA, TELÉFONO: (01222) 237-7415, FAX: (01222) 240-0092, CORREO ELECTRÓNICO: Arturo.garcia@newprint.com.mx POR ROTULON
ING. PATRICIA LÓPEZ BECERRIL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-PARAJE LA VÍA KM. 3 CARRETERA OAXACA-ZAACHILA S/N, COL. SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, C.P. 68160, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA., TEL: 01951 5170399, FAX: 01951 5171515.
C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.
C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
DR. LUCIANO GALICIA HERNANDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. H. DE CHAPULTEPEC NO. 621, COL. CENTRO, C.P. 68000, OAXACA, OAXACA, TEL./FAX 01 951 529 08.
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
ING. NORBERTO MIGUEL RAMÍREZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

MCHS*HAR* MJC